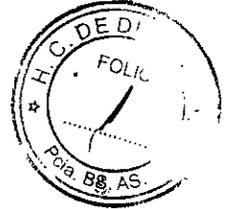




EXPTE. D. 3221 7/10-11



Honorable Cámara de Diputados

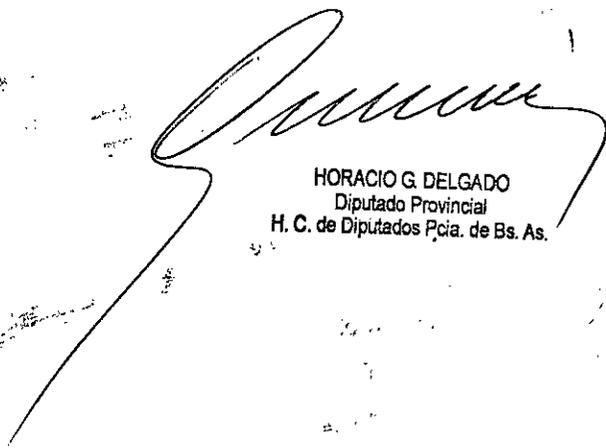
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado, que a través de la Dirección Provincial de Defensa Comercial, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Producción, se evalúen los impactos de las importaciones presumiblemente bajo "dumping" en manufacturas de acero inoxidable procedentes de China, Taiwán y Brasil, que estarían dañando a ese sector de la industria bonaerense; y se coordinen con el Ministerio de Industria de la Nación, las acciones correctivas que pudieren corresponder.-


HORACIO G. DELGADO
Diputado Provincial
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El libre comercio que propugnan ciertos modelos económicos, en particular las corrientes neoliberales, que impulsan la mejora de la competitividad y premian la eficiencia de los productores mundiales de ciertos bienes, que ofrecer al mundo sus productos a menor precio relativo por la ayuda del estado, por razones naturales, flexibilidad de las leyes laborales, de costos internos o desarrollos tecnológicos más avanzados, que caracterizan a cierto sector de la economía de un determinado país productor, presumiblemente más eficiente respecto de otros productores radicados en diversos puntos del mundo, es casi una utopía dogmática.

En realidad, en línea con un intercambio comercial creciente entre las naciones del mundo y con los aranceles al comercio exterior que han ido reduciendo sus alícuotas en forma gradual y progresiva, producto de las negociaciones multilaterales y los compromisos establecidos en el marco de la O.M.C (Organización Mundial del Comercio), el comercio mundial sigue regulándose en cada país que importa o exporta, con diversos mecanismos que ayudan a corregir las asimetrías económicas, sociales y productivas que presentan ciertos países y que exportan al mundo bienes a muy bajo precio, a veces incluso por debajo de los costos de producción, ocasionando una competencia desleal en determinados sectores y ramas de la producción del país que recibe esas importaciones a precios extremadamente bajos, que tornan inviable que la producción nacional pueda competir con la importada y conduzca al colapso de los sectores de la economía afectados por la importación.

En este sentido, en el comercio internacional se conocen como prácticas desleales aquellas mediante las cuales una empresa vende sus productos al



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



mercado externo a precios sensiblemente más bajos que en el mercado interno en su país de origen, utilizando mecanismos viciados o manipulados, en muchos casos estas prácticas suelen ocasionar un daño o amenaza de daño a la industria del país que recibe la exportación, en síntesis son dos las prácticas desleales más usuales en el comercio internacional:

- a) **Dumping:** *Se considera que existe dumping cuando el precio de exportación de una mercadería que se importa es menor que el precio comparable, de mercadería idéntica o en su defecto similar, de ventas normales en el mercado interno del país de procedencia u origen según el caso.*
- b) **Subsidio:** *Se configura cuando el productor o exportador se beneficia con alguna ayuda del Estado Nacional en forma financiera o económica, que le permite la colocación de sus productos en el mercado al que se exporta a un precio inferior al que lo hacen los productores del país al que envía esa producción exportable.*

El uso de estas prácticas desleales en el comercio mundial es más frecuente que lo que se cree, y estas prácticas desleales distorsivas, rompen el equilibrio comercial internacional, sobre todo sucede con el dumping, que se origina entre empresas privadas, y como vimos implica que un producto sea introducido en un mercado externo determinado, a un precio inferior al valor que presenta en su país de origen, en el marco de operaciones comerciales normales.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



En este sentido, la configuración del dumping requiere un conocimiento profundo de algunos conceptos inherentes a esta práctica comercial desleal en comercio internacional, tales como el precio de exportación, el valor normal y operaciones comerciales normales.

El dumping se diferencia del subsidio, como se describe más arriba, pues la decisión de realizar una exportación con "dumping" la realiza una empresa; en cambio el subsidio tiene origen en la decisión política de un gobierno y comprende a todo el universo de un determinado sector o rama de la producción nacional, que aprovecha determinados beneficios que atentan contra el libre comercio y la equidad en los negocios internacionales debido al apoyo del Estado.

Los productos importados que ingresan en situación de dumping suelen dañar a la industria nacional productora de un bien similar al que ingresa del exterior, pero esto debe previamente probarse, es decir fundamentar el daño o la amenaza de daño, como también que la causa radica en la práctica del dumping.

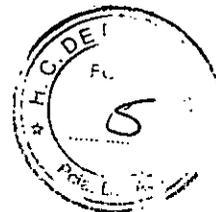
Una vez probada la configuración de dumping, el gobierno nacional conforme el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), sumado a la ley 24.425 ¹ que conforma el marco legal para las investigaciones tendientes a la imposición de derechos antidumping, puede implementar mecanismos de resguardo a la producción nacional amenazada por importaciones.

¹ APROBACION DEL ACTA FINAL DE LA RONDA URUGUAY DEL GATT; LAS DECISIONES, DECLARACIONES Y ENTENDIMIENTOS MINISTERIALES Y EL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C)



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



Los derechos antidumping constituyen un mecanismo de resguardo para la industria nacional contra las prácticas desleales de comercio exterior, pero su establecimiento efectivo puede realizarse como corolario de un proceso que conlleva exhaustivas investigaciones conforme a las regulaciones internacionales, expresamente contempladas en la O.M.C, a la que nuestro país ha adherido.

La O.M.C trate de evitar que se produzca un uso excesivo y muchas veces injustificado de estos mecanismos de protección de la industria nacional, y que solo se utilicen para cerrar la economía y posibilitar que ciertos sectores de la producción doméstica se vean beneficiados por un mercado donde la competencia externa esté vedada.

Lo que estamos presentando a través del presente proyecto, con mucha preocupación para un análisis exhaustivo, es avanzar en investigaciones que determinen fehacientemente si estamos ante una práctica desleal por dumping en las importaciones de manufacturas en acero inoxidable, procedentes principalmente de China, Taiwán y Brasil, productos comprendidos algunos de ellos en la posición arancelaria, según la N.C.M (Nomenclatura Común del MERCOSUR) en 7307.2 y sus aperturas correspondientes, que se manifiestan en la compleja situación que atraviesa un sector de esta industria del acero de la provincia de Buenos Aires, cuya inquietud han trasladado a quien suscribe un grupo de empresas asentadas en las localidades de Dudignac (Partido de 9 de Julio); Caseros y Avellaneda; que son los siguientes, RODAX S.A, ACEROS INOXIDABLES FG S.A, CISA TUBOS S.A y BAINOX S.A.

En tal sentido hemos detectado antecedentes de acciones anteriores del gobierno nacional en la Argentina, avanzando en investigaciones para configurar una posible práctica desleal al comercio y determinar el daño o la presunción de



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



daño, en este sector de la industria del acero, hallando la Resolución N° 260 de 19/05/03 del Ministerio de Economía, modificada por Resolución N° 348/06 (D.O. 19/05/06) que tiene vigencia hasta el 20/05/11, que menciona a los "tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en determinados espesores y diámetros, originarios de Brasil y Taiwán, estableciendo un valor mínimo de exportación FOB definitivo", tendiente a sopesar el daño por el ingreso de estos productos a cotizaciones que puedan perjudicar severamente a esa rama de la industria nacional y provincial; asimismo la Resolución N° 333 de 18/05/07 (B.O. 01/06/07) del Ministerio de Economía y Producción, impone un valor mínimo de exportación impuesto a los mismos productos que ingresen desde China.

En síntesis, en virtud de la inquietud planteada por este sector tan importante de la producción industrial y que sabemos resulta de interés estratégico para el desarrollo económico de la Argentina, planteamos esta problemática y solicito a mis pares legisladores, me acompañen con su voto afirmativo en esta nueva iniciativa parlamentaria.-

HORACIO G. DELGADO
Diputado Provincial
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.